

ACTA ACUERDO

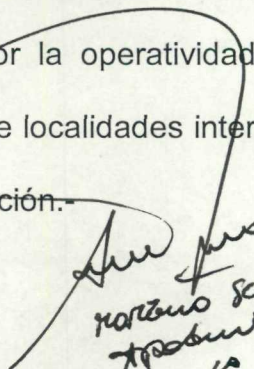
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 03 días del mes de abril del año 2017, por una parte la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, representada en este acto por su Secretario de Asuntos Gremiales, el Sr. Oscar MATA, constituyendo domicilio en calle Moreno 2669 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "LA UNIÓN LIMITADA"**, Inscripción N° 128 en el Registro Nacional de Transporte Automotor de pasajeros; constituyendo domicilio en calle 9 de Julio N° 468 de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el Sr. Sebastián Guillermo MORENO (DNI 29.239.319) Apoderado conforme copia de Escritura Pública de Poder General para Juicios y Trámites Administrativos, a los fines de instrumentar el acuerdo que seguidamente se expresa:

I-ANTECEDENTES:

I.1. La **Cooperativa de Provisión de Servicios para Transportistas "La Unión Limitada"**, es una Cooperativa prestataria del servicio público de transporte de personas por ómnibus. La misma, y bajo esa modalidad, realiza servicios de transporte de personas desde y hacia la ciudad de Comodoro Rivadavia (Chubut).

I.2. Los servicios, objeto del presente, son realizados por la Empresa desde hace mas de 20 años, resaltándose que desde el inicio de los servicios por la exigua distancia que hay que recorrer y por la operatividad de los mismos en ambos casos no superan los 100 km entre localidades intermedias, y se han realizado por la modalidad de simple conducción.


OSCAR MATA


SEBASTIÁN MORENO
APODERADO COOP
LA UNIÓN


I.3. Los servicios, por los cuáles la parte Empleadora formula la petición de realizarlo bajo la modalidad de un solo conductor, son los que se realizan entre las ciudades de: a) **Caleta Olivia (Santa Cruz) – Comodoro Rivadavia (Chubut)**, identificado como SP128. La totalidad de Kilómetros de este recorrido es de 80 Kms. Inicia su recorrido en Caleta Olivia finalizando su recorrido en Comodoro Rivadavia, por Ruta Nacional N° 3, en 100%, encontrándose la ruta nacional en perfecto estado de conservación; b) **Comodoro Rivadavia (Chubut) – Las Heras (Santa Cruz)**, identificado TL-2 128.- La totalidad de Kms. de este recorrido es de –aproximadamente- **200Kms**. Inicia su recorrido en Caleta Olivia finalizando su recorrido en Comodoro Rivadavia por Ruta Nacional N° 3 y por Ruta Prov. 43 ambas en perfecto estado de conservación.-

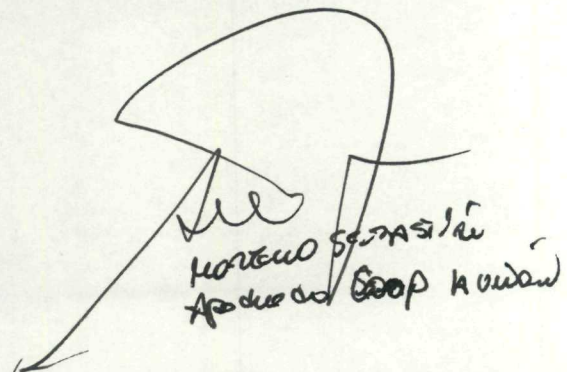
II. FUNDAMENTOS:

II.1. Que el presente encuentra viabilidad en la ausencia de impedimentos de carácter legal, convencional o contractual para que los servicios que se indican, en ese plazo, sean prestados por un solo conductor.

II.2. Que la conformidad formulada por la entidad sindical a la solicitud empresaria se funda, además de lo expuesto, en razones de la modalidad de prestación, distancia de recorrido, forma de prestación, costos y la eventual competencia desleal ante la prestación (por otras empresas) del mismo servicio y con un solo conductor.

III. ACUERDO:


OSCAR MAYA


HORACIO S. MASINI
Abogado Coop. Rivadavia

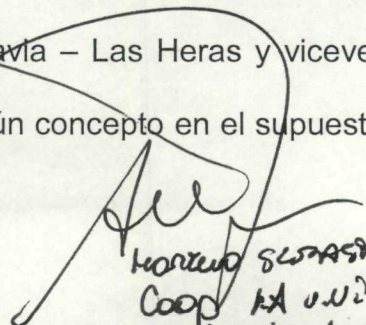
III.1. La Unión Tranviarios automotor manifiesta su consentimiento a que los servicios, determinados en el punto I, sean prestados por el término de 180 días en la modalidad de simple conducción. Durante dicho plazo las partes se comprometen a consensuar un nuevo, único y definitivo sistema de diagramas de prestación de servicios por los conductores aplicable de igual forma a todas las empresas de transporte público de personas por ómnibus que recorren esa traza o ruta en condiciones similares.

III.2. La Cooperativa se compromete al cumplimiento de los regímenes de jornada de trabajo y descansos previstos en las leyes 20.744, 11.544, Decreto Reglamentario 16.115/33, convenio colectivo 460/73, como asimismo las prescripciones emergentes de los decretos 692/92, 958/92 y 2254/92 y de toda disposición legal, reglamentaria, convencional o el producto de los usos y costumbres de empresa aplicables al presente acuerdo.

III.3. El presente consentimiento de la parte gremial no significa en modo alguno el reconocimiento de situaciones de hecho que puedan alterar el régimen vigente en materia prestación laboral en la actividad, en especial lo relativo al régimen de la jornada de trabajo, descansos y pausas, como asimismo la obligatoriedad de la llamada "doble conducción" o conducción compartida.

III.4. Los alcances de este acuerdo son aplicables única y exclusivamente para los servicios que se indican en el acápite I y que incluyen los recorridos con punto de inicio y destino en las localidades indicadas (Caleta Olivia- Comodoro Rivadavia y Comodoro Rivadavia – Las Heras y viceversa) no siendo aplicable de ningún modo ni bajo ningún concepto en el supuesto de

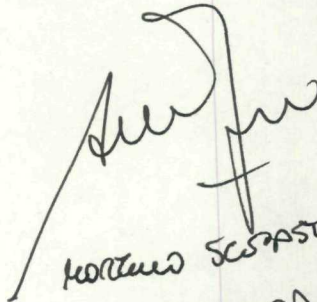

OSCAR MATA



Horacio Susasitán
Coop. M.T.E.V.S.
Apodado,

servicios que sean continuación de otro de mayor distancia o de cualquier forma signifique la continuidad de servicios con origen o destino en otras ciudades que no fueren las que expresamente se indican en este escrito.

III.5. Cualesquiera de las partes podrán presentar el presente acuerdo ante las autoridades Nacionales de los Ministerios de Transporte o Trabajo, autoridades u organismos Provinciales, Municipales y todo ente u organismo con jurisdicción o competencia en la materia tratada en el presente.

En el lugar y fecha indicados en el presente, se suscriben 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Luciano Sebastián
Apodado COOP. (a unia)


OSCAR MATA